

deberá someterse el socio a reconocimiento temporalmente. El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente. La Previsión abonará solamente los gastos de Administración y se reunirá mensualmente. El Presidente, Secretario y Tesorero, constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración.

Artículo 70. El colegiado que a los cinco años de pertenecer a la Asociación se encuentre por causas bien justificadas—en la imposibilidad de atender el pago de las cuotas de derrama que caídas mes o trimestre le presenten, podrá solicitar del Consejo de Administración, además de las facilidades que marca el artículo 57, la exención eventual del pago de sus cuotas.

Artículo 71. El Consejo de Administración, requeridos todos los informes precisos, podrá acceder o denegar tal solicitud, condicionándola en el primer caso en la forma y plazos que consista.

Artículo 72. Si el motivo de la demora fuese de orden económico deberá declararlo ante el Consejo, y si fuera por invalidez física temporal deberá someterse el socio a reconocimiento fa-

### CAPÍTULO VIII

**Auxilios económicos por insolvencia forzosa temporal**

Artículo 69. En circunstancias especiales, autorizados por la Inspección general de Seguros y Asesoría técnica, y mediante acuerdo de la mayoría absoluta de asociados en la Asamblea general extraordinaria, podrá disponerse de una parte pidenencial de los fondos de reserva para la adquisición de algún inmueble con destino a alguna de las obras sociales o profesionales en proyecto.

ción y propaganda; los segundos, preocupándose de la mejor organización de su provincia, el mayor esfuerzo en la gestión de inscripciones y la obra importante y laboriosa del cobro desinteresado de los recibos, todo lo cual se traduce económicamente en una disminución de gastos considerables y en una reducción lógica de las cuotas que han de pagar los asociados.

Artículo 61. El capital de la Previsión se clasificara en los siguientes fondos:

I. *Fondo de pensiones*.—Este fondo se constituirá con los depósitos reintegrables de garantía. De él se anticipará a los inválidos o a los familiares de los fallecidos el importe de indemnización o de sus pensiones mensuales, siendo repuestos los anticipos por medio de las correspondientes cuotas de derrama.

II. *Fondo auxiliar*.—Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios

- a) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina en el artículo 50.
- b) Con el recargo de 0,50, 0,75, 1,00 y 1,25 pesetas con que van gravados los recibos mensuales de las cuotas de derrama.
- c) Con las cantidades que el Consejo general de los Colegios destine a la «Previsión Médica» de los derechos exigibles por la expedición de los impresos oficiales para toda clase de certificaciones y recetas.
- d) Con los ingresos eventuales que propor-

Artículo 80. El Presidente, Secretario y Tesorero, constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración y se reunirá mensualmente. La Previsión abonará solamente los gastos de Administración y se reunirá mensualmente. El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente. La Previsión abonará solamente los gastos de Administración y se reunirá mensualmente. El Presidente, Secretario y Tesorero, constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración.

Artículo 81. El Consejo de Administración, requeridos todos los informes precisos, podrá acceder o denegar tal solicitud, condicionándola en el primer caso en la forma y plazos que consista.

Artículo 82. Si el motivo de la demora fuese de orden económico deberá declararlo ante el Consejo, y si fuera por invalidez física temporal deberá someterse el socio a reconocimiento temporalmente. El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente. La Previsión abonará solamente los gastos de Administración y se reunirá mensualmente. El Presidente, Secretario y Tesorero, constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración.

Artículo 83. Igualmente fijará la interpretación de acuerdo con el Consejo de Administración.

Artículo 84. El Consejo de Administración será el verdadero órgano de gobierno directo del Montepío. Estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. La mitad de los Vocales serán designados a propuesta de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, y el resto del Consejo, por la Asamblea general, cada cuatro años. Los cargos del Consejo de Administración serán incompatibles con los del Consejo de Inspección, honoríficos y, además, incompatibles también con todo cargo retribuido o retribible de la Previsión.

Artículo 85. Será asimismo misión de este Consejo la organización de las Juntas provinciales, de acuerdo con el Consejo de Administración. Igualmente fijará la interpretación de los casos en que le sea consultado por el Consejo de Administración, e intervendrá en la resolución de cuantos conflictos o dificultades puedan presentarse en el funcionamiento de la Institución.

Artículo 86. La Comisión técnica se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración y actuará en ella de Secretario el que lo sea del referido Consejo. Los cargos de la Comisión—serán honoríficos, limitándose la Entidad a costear los gastos que los informes exijan y unas dietas por viaje y estancias para indemnizar a los técnicos de los perjuicios que se les originen.

Artículo 87. Los miembros de esta Comisión no necesitarán ser asociados en esta Entidad, ni siquiera Médicos; bastará que sean personas prestigiosas que hayan estado al frente de alguna Sociedad Mutualista de igual carácter y se interesen por los asuntos médicos profesionales.

Artículo 88. La Comisión técnica se reunirá siempre bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración y actuará en ella de Secretario el que lo sea del referido Consejo. Los cargos de la Comisión—serán honoríficos, limitándose la Entidad a costear los gastos que los informes exijan y unas dietas por viaje y estancias para indemnizar a los técnicos de los perjuicios que se les originen.

Artículo 89. Los miembros de esta Comisión no necesitarán ser asociados en esta Entidad, ni siquiera Médicos; bastará que sean personas prestigiosas que hayan estado al frente de alguna Sociedad Mutualista de igual carácter y se interesen por los asuntos médicos profesionales.

## CAPÍTULO XII

### Del personal administrativo

Artículo 97. El Consejo de Administración nombrará el personal y el Jefe de Oficinas por los medios que estime de mayor garantía técnica procurando una remuneración justa para quienes cumplan su cometido y cerciorándose de las condiciones éticas de sus empleados.

Artículo 98. El Jefe de Oficinas, que ha de actuar con una máxima autoridad y absoluta garantía, deberá ser cuidadosamente seleccio-